

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y PROFESIONAL “ADAP”, PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO, CURSO 2025/2026

Examinado el expediente instruido por el área de Educación.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 17 de julio de 2026, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 17 de julio de 2026, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Ayudas para el desarrollo académico y profesional “ADAP” para los estudiantes del municipio, en el curso escolar 2025/2026 con el siguiente texto íntegro:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y PROFESIONAL “ADAP”, PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO, CURSO 2025/2026

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el desarrollo académico y profesional (ADAP), dirigidas al alumnado residente en el municipio de Massanassa que curse estudios de Formación Profesional o Universitarios durante el curso académico 2025/2026, con la finalidad de contribuir a sufragar los gastos derivados de su formación.

A estos efectos, serán susceptibles de financiación los gastos relacionados con la adquisición de material informático y educativo, licencias de software, equipamiento específico, tasas académicas, pruebas de evaluación, formación complementaria y demás recursos directamente vinculados a los estudios cursados, con el objetivo de favorecer la igualdad de oportunidades, reducir el impacto económico que dichos gastos suponen para las familias y facilitar el acceso del alumnado a los recursos necesarios para su formación y futura inserción profesional.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



Podrán ser objeto de estas ayudas los siguientes estudios:

- Formación Profesional Básica.
- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Cursos de Especialización de Formación Profesional.
- Enseñanzas regladas de Educación de Personas Adultas impartidas por centros autorizados por la Administración educativa.
- Estudios universitarios oficiales de Grado.
- Estudios universitarios oficiales de Máster.
- Doctorado.
- Títulos propios universitarios de postgrado o especialización impartidos por universidades o centros oficialmente reconocidos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la particularidad prevista en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, de forma que, cuando el crédito consignado en la convocatoria resulte suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se regirán por lo dispuesto en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas ADAP las personas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en el municipio de Massanassa con una antigüedad mínima de un año respecto de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



2. Haber mantenido la matrícula durante el curso académico correspondiente en alguno de los estudios previstos en el artículo 1 de las presentes bases y figurar en el expediente académico oficial emitido por el centro docente con calificación o resultado académico en, al menos, una de las materias, módulos, créditos o unidades formativas matriculadas.

3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Massanassa.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El crédito asignado para la financiación de la presente convocatoria es de 30.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 32602-480 AYUDAS ADAP del presupuesto general vigente del ayuntamiento de Massanassa.

La cuantía máxima de la ayuda por persona beneficiaria será de 300 euros, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe de los gastos subvencionables debidamente justificados.

Cuando el importe total de las ayudas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases supere el crédito disponible consignado en la convocatoria, la cuantía individual de las ayudas se determinará mediante el prorrateo del crédito entre la totalidad de las personas beneficiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de los gastos subvencionables.

En ningún caso podrán financiarse, mediante la concurrencia de varias ayudas, los mismos gastos por importe superior a su coste efectivo.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



ARTÍCULO 6.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del extracto de la convocatoria para su publicación.

Asimismo, la convocatoria íntegra será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Massanassa, a efectos informativos.

La publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia determinará el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 8.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Las solicitudes se presentarán mediante el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Massanassa, disponible en la Sede Electrónica municipal.

Las solicitudes podrán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa o, presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento, con cita previa, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud sea presentada por una persona mayor de edad que figure inscrita en la misma unidad de convivencia que la persona solicitante, se presumirá su representación a los exclusivos efectos de la presentación de la solicitud y de la aportación de documentación durante la tramitación del procedimiento, salvo que existan dudas fundadas sobre la misma, en cuyo caso

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



el Ayuntamiento podrá requerir su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE) o documento identificativo equivalente de la persona solicitante.

b) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el ingreso de la ayuda. La cuenta podrá figurar a nombre de la persona beneficiaria o, cuando esta forme parte de la misma unidad de convivencia, a nombre de su padre, madre o tutor/a legal, quienes actuarán como representantes a los exclusivos efectos del cobro de la ayuda.

c) Expediente académico oficial, certificación académica o cualquier otro documento oficial expedido por el centro docente que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentes bases.

d) Facturas y justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

e) En caso de que las facturas o justificantes de gasto no estén emitidos a nombre de la persona solicitante, deberá acreditarse que la persona a cuyo nombre figuren forma parte de la misma unidad de convivencia. Dicha circunstancia será comprobada de oficio mediante los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes, cuando resulte posible. Cuando existan dudas razonables o no pueda verificarse dicha circunstancia mediante la consulta del padrón, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación acreditativa de la relación familiar o de convivencia.

3. El Ayuntamiento comprobará de oficio los siguientes extremos:

a) El empadronamiento de la persona solicitante en el municipio de Massanassa.

b) La inexistencia de deudas de naturaleza tributaria o de otros ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Massanassa.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 9.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación regulada en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Tendrán la condición de personas beneficiarias aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Cuando el crédito disponible resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan dichos requisitos, el importe individual de las ayudas se determinará mediante el prorrateo del crédito consignado en la convocatoria entre la totalidad de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Massanassa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y examinará la documentación aportada.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación preceptiva, se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de solicitudes que deban ser objeto de subsanación, indicando los defectos observados o la documentación que deba aportarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen las deficiencias detectadas o

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



aporten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases por las personas solicitantes.

A la vista del expediente y del informe emitido por el órgano instructor, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, concediéndose a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, subsanar los defectos observados o aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Examinadas, en su caso, las alegaciones y la documentación aportada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

2. Resolución del procedimiento

La competencia para resolver el procedimiento corresponderá a la Alcaldía.

La resolución deberá dictarse y publicarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La resolución expresará la relación de personas beneficiarias, el importe individual de las ayudas concedidas y, en su caso, las solicitudes denegadas o inadmitidas, indicando la causa que motive su desestimación.

La resolución definitiva será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos en la legislación vigente.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



Transcurrido el plazo máximo para resolver y publicar la resolución sin que esta hubiera sido dictada expresamente, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, a las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Massanassa, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos gastos subvencionables, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la resolución del procedimiento.
- c) Conservar los documentos justificativos de los gastos subvencionados durante el plazo legalmente establecido y ponerlos a disposición del Ayuntamiento cuando les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la realización de los estudios previstos en el artículo 1 de las presentes bases, siempre que resulten necesarios para su adecuado desarrollo, se encuentren efectivamente abonados y se acrediten mediante la correspondiente factura o documento de valor probatorio equivalente, junto con el justificante de su pago.

En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



1. Equipamiento general

Equipamiento informático destinado al desarrollo de los estudios, tales como ordenadores portátiles, ordenadores de sobremesa, tabletas electrónicas u otros dispositivos de naturaleza análoga.

No tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de teléfonos móviles.

2. Gastos específicos directamente vinculados a la formación

- Licencias de software o aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de los estudios.
- Equipamiento, herramientas o material específico exigido o directamente relacionado con los estudios cursados.
- Tasas de matrícula efectivamente abonadas.
- Gastos derivados de cursos, acciones formativas o actividades complementarias directamente relacionadas con la formación objeto de la ayuda.

Las facturas o documentos justificativos deberán permitir identificar de forma suficiente el gasto realizado y su relación con los estudios cursados.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la persona solicitante o de una persona integrante de su misma unidad de convivencia, en los términos previstos en el artículo 7 de las presentes bases.

En ningún caso tendrán la consideración de documentos justificativos del gasto los albaranes, las notas de entrega, los tickets de caja, los justificantes de operaciones realizadas mediante terminal punto de venta (TPV) que no tengan la consideración de factura, ni las facturas proforma.

Únicamente serán subvencionables los gastos efectivamente abonados entre el 1 de agosto de 2025 y el 1 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se efectuará en un único abono, mediante transferencia bancaria a la cuenta cuya titularidad haya sido acreditada por la persona beneficiaria junto con la solicitud, una vez dictada la resolución de concesión. No será exigible la constitución de garantías para el abono de la ayuda.

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas no requerirán la presentación de una justificación posterior a su concesión, al quedar acreditado, con carácter previo a la resolución, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases, así como la realización y el pago de los gastos subvencionables, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento de Massanassa y del control financiero que corresponda a los órganos competentes.

ARTÍCULO 15.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de responsabilidades que resulte de aplicación.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 30.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 32602-480 AYUDAS ADAP del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Massanassa.

TERCERO: Establecer que el plazo de solicitud será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la presente convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2026.

CUARTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1535 Fecha: 17/07/2026

Cód. Validación: 44SGMY2HJ2G29NAYJOTG3KSNX
Verificación: <https://massanassa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

